



Al contestar cite el No. 2019-01-345441

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2019 11:14:10 AM  
Trámite: 16628 - INCIDENTES PROCESALES INCLUYE REMOCIÓN  
Sociedad: 860533206 - ENERGIA INTEGRAL AN Exp. 23626  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 860533206 - ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A EN REO  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008250

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Energía Integral Andina S.A.

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Convoca a audiencia resolución incidente

#### Expediente

23626

### I. ANTECEDENTES

1. Con Auto 2017-01-546797 del 25 de octubre de 2017, este Despacho resolvió "Decretar la apertura de un incidente de cancelación de garantía fiduciaria sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-3838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en relación al "contrato de fiducia mercantil irrevocable con fines de administración, garantía y fuentes de pagos", suscrito el 4 de octubre de 2012 por ENERGIA INTEGRAL ANDINA –EIA- en Reorganización. en calidad de fideicomitente, Cititrust Colombia S.A.S como sociedad fiduciaria, Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura (CIFI"), Interamerican Investment Corporation e International Finance Corporation, en calidad de prestamistas
2. De la apertura del incidente, se corrió traslado 2018-01-497150 del 22 de noviembre de 2018, el cual se surtió desde el 22 de noviembre al 27 de noviembre de 2018.
3. Con memorial radicado 2018-01-502929 del 27 de noviembre 2018, el apoderado judicial de Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A., solicitó el rechazo de la totalidad de las solicitudes efectuadas por la concursada, respecto de la solicitud de cancelación de garantía, presentado el 14 de agosto de 2017 ante la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

En ese sentido solicita se decreten pruebas, entre otras, la exhibición de documentos por parte de ENERGIA INTEGRAL ANDINA –EIA- en Reorganización, de conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se tengan como pruebas las aportadas y se decrete un interrogatorio de parte y testimonios.

### II. II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 le corresponde a la Superintendencia de Sociedades para conocer, en uso de facultades jurisdiccionales, de los procesos concursales de todas las sociedades.
2. El artículo 8 de la ley 1116 de 2006 señaló que las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia debe ser resueltas siguiendo el



procedimiento previsto en los artículos 135 y 139 del Código de Procedimiento Civil, los cuales se refieren a los incidentes hoy correspondientes los artículos 127 y s.s. del Código General del Proceso.

3. Si bien con las modificaciones introducidas por el Decreto 991 de 2018 al Decreto 1074 de 2015 se determinó que solo se tramitarían como incidente las cuestiones expresamente contempladas expresamente en la ley y en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1074 de 2015, dicha normativa es inaplicable por ser posterior a la solicitud y apertura del presente incidente.
4. En ese sentido, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y s.s. del Código General del Proceso.
5. En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes se tendrán las siguientes consideraciones:
  - 5.1. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas en el escrito que propone el incidente y las relacionadas en el descorre de traslado de la incidentada que obran en el expediente del proceso de reorganización, es decir las aportadas con el escrito radicado bajo el No. 2014-01-385361 del 29 de agosto de 2014.
  - 5.2. Se rechaza la solicitud de prueba del documento denominado *Loan Agreement* del 4 de octubre de 2012 por no cumplir con los requisitos del artículo 251 del Código General del Proceso.
  - 5.3. Respecto a la exhibición de documentos por parte de ENERGIA INTEGRAL ANDINA –EIA- en Reorganización, solicitada en el escrito de descorre del incidente de conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, la misma se rechazará por impertinente, teniendo en cuenta que no es objeto del presente incidente verificar la calificación o exigibilidad de dicha acreencia en tanto lo mismo fue resuelto en el auto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos dentro del proceso de reorganización.
  - 5.4. Respecto al anuncio por parte del apoderado de CORPORACIÓN INTERAMERICANA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA S.A. ("CIFI") de aportar un dictamen pericial de un experto traductor debidamente certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que traduzca las pruebas documentales que se encuentran en idioma inglés, se advierte que la traducción oficial no cumple con los requisitos de prueba pericial sino que se trata de un elemento necesario para la apreciación de documentos en idioma extranjero, por lo cual la solicitud se rechazará.
  - 5.5. En cuanto al testimonio de Martha Lucia Pinzón Barco, Promotora del proceso de reorganización, solicitada por ambas partes, se decretará la práctica de la misma, el cual será absuelta durante el curso de la audiencia señalada en el artículo 129 del Código General del Proceso.
  - 5.6. En cuanto al interrogatorio de parte del representante legal de Energía Integral Andina, William Bolivar Melo, o quien haga sus veces, se decretará la práctica del mismo, el cual será absuelto durante el curso de la audiencia señalada en el artículo 129 del Código General del Proceso.
  - 5.7. En cuanto a los demás testimonios solicitados en el escrito de descorre del incidente, encuentra este Despacho que son inconducentes para el objeto del presente incidente, en tanto que el mismo no es un escenario para realizar una nueva calificación del crédito reconocido y en consecuencia serán rechazadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia ad hoc,

### RESUELVE

**Primero.** Convocar a audiencia con el fin de resolver el incidente de cancelación de garantía fiduciaria sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-3838 para el día 15 de octubre de 2019 a las 2 p.m., en la Sala de Audiencias No. 1, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso 3°, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**Segundo.** Decretar como pruebas del trámite incidental las siguientes:

- Las documentales aportadas en el escrito por el que se promueve el incidente y las relacionadas en el descorre de traslado de la incidentada que obran en el expediente del proceso de reorganización, con excepción del documento denominado *Loan Agreement* del 4 de octubre de 2012.
- Ordenar la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de Energía Integral Andina S. A. en Reorganización, la cual se adelantará durante la audiencia prevista para el día 15 de octubre de 2019 a las 2 p.m., en la Sala de Audiencias No. 1, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso 3°.
- Ordenar la práctica de testimonio de Martha Lucia Pinzón Barco, Promotora del proceso de reorganización de Energía Integral Andina S. A. en Reorganización, el cual se adelantará durante la audiencia prevista para el día 15 de octubre de 2019 a las 2 p.m., en la Sala de Audiencias No. 1, ubicada en la Avenida el Dorado No. 51-80 piso 3°.

**Tercero.** Negar la práctica de las demás pruebas solicitadas por las partes en atención a las razones expuestas en la parte motiva.

**Cuarto.** Librar los oficios correspondientes.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES**

Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales

TRD: